

1

El Presidente de la República

Considerand -

1º Que en virtud de lo mandado en el Artículo 1º del Decreto de 16 del corriente que con motivo de la contagiosa peste de dienteria introducida en el Ejército nacional, facultaba al General para

Vol: 276

Sección: historia

Nº : 12

Año: 1846

Decreto sobre disposiciones a llevarse en el Campamento del Cerrito por la introducción de la peste.

Foj: 2

... en la zona...
mil ochocientos cincuenta y seis hombres, incluidos ciento cuarenta y siete oficiales.

3º Que la peste no declinaba según los últimos informes que se han
Rubiá: decreta.

Artículo 1º

Se conservará el Ejército nacional solamente en el pie, y fuerza de dos mil hombres, mitad de infanteria, y mitad de caballeria con el numero competente en



1

El Presidente de la República.

Considerando -

1º Que en virtud de lo mandado en el Artículo 1º del Decreto de 16 de noviembre que con motivo de la contagiosa peste ex dienteria introducida en el Ejército nacional, facultaba al General para licenciar hasta mil hombres, dejando á su arbitrio aumentarla, ó disminuirla este número segun la peste declinase, ó aumentase su fuerza: Llegó á licenciar ochocientos diez y seis Indios, dos incluidos veinte y dos oficiales, conforme acredita el parte del 21 sobre el fundamento de que la peste parecia querer declinar.

Que segun el estado que manifiesta la fuerza efectiva del Ejército en la fecha citada del 21 quedaban existentes dos mil ochocientos cincuenta y seis hombres, incluidos ciento cuarenta y siete oficiales.

3º Que la peste no declinaba segun los últimos informes que se han recibidos: decreta.

Artículo 1º

Se conservará el Ejército nacional solamente en el pie, y fuerza de dos mil hombres, mitad de infanteria, y mitad de caballeria con el número competente en



oficiales, y buenos instructores. Todo el número excedente
será licenciado en conformidad al Real Decreto artículo 1.^o
Además se conservarán todos los oficiales y plazas de
Artilleros que se hallen sanos.

Artículo 2.^o

Las fuerzas del Ejército que por el Artículo 2.^o del anterior
Decreto Real se mandó fraccionar en diferentes
puntos de la frontera guarnecida por el Ejército,
quedan comprendidas en la disposición del artículo
anterior del presente Decreto.

Artículo 3.^o

Los armamentos de Armas en el Campamento general se
trasladará al pueblo de San Ignacio por la convenien-
cia de ser más cercano, o sea al de Santa María N.
hidencia del Comandante militar del Departamento
de Santa Rosa, cometiéndose al propio General con
intervención del Comandante citados la mejor dis-
posición y arreglo del Parque bajo un Inventario
cuyo original se remitirá al Supremo Gobierno,
quedando una copia cierta en poder del General,
y otra en la Mexicana Comandancia, con preven-
ción de que el General designará un oficial de
confianza con un piquete de diez y seis plazas
para custodia del Parque, y en que esta dis-

posicion se hara presente al Repetido Administrador², y al jefe de milicias para los auxilios que fueren precisos.

Articulo 4.º

Si desgraciadamente la peste continuare todavia con fuerza, tan luego como fueren recibidos los informes circunstanciados, que daran los Cirujanos del Escribano, y empleados en la asistencia del hospital con arreglo a la orden que se les dirige con esta fecha, se libraran las providencias convenientes para el establecimiento de un campamento provisional en la margen izquierda del Rio Tebicuaru arriba del paso de Santa Maria por las recomendaciones de aquel lugar que ha informado el General a conveniencia de la Comision contenida en el articulo 4.º del mencionado Decreto del 16.

Articulo 5.º

Dixese Copias de esta disposicion al General que se halla en comision en Santa Maria, y al Comandante en jefe interino del campamento general para los fines convenientes. Asuncion Setiembre 26 de 1846.

Carlos Antonio Lopez